

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias.

REFERENCE: AL Health (2002-7) G/SO 214 (89-15)
BOL 1/2013

17 de enero de 2013

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias de conformidad con las resoluciones 15/22 y 16/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con el **supuesto impacto del Código Penal de Bolivia en la salud sexual y reproductiva de las mujeres en Bolivia.**

Según la información recibida:

Se alega que el actual Código Penal de Bolivia contiene una serie de leyes que contravienen las garantías de los derechos sexuales y reproductivos incluidos en la Constitución del 2009. Según la fuente, las mujeres que realizan abortos en condiciones seguras y dentro de las primeras 12 semanas de embarazo, así como los médicos que los practican serían objeto de sanciones penales (artículos 263 y 269). Así mismo, se alega que el artículo 266 del Código Penal establece que en casos de violación o incesto, una mujer puede tener acceso a abortos legales sólo si inicia un procedimiento de demanda.

También se alega que el artículo 317 del Código Penal establece bases para la impunidad en casos de violación si el autor se casa posteriormente con la víctima. Asimismo, se alega que el artículo 254 establece una figura de "homicidio por emoción violenta" que, según la información recibida, ha sido empleada como base para la impunidad en casos de violencia contra las mujeres.

Según la fuente, a pesar de los esfuerzos realizados por revisar el Código Penal para que se ajuste a la Constitución de 2009, se alegan retrasos significativos en dichas reformas.

Se expresa preocupación ya que, en caso de que el Código Penal no sea revisado y modificado de acuerdo con las garantías de los derechos sexuales y reproductivos incluidos en la Constitución, el aborto continuará siendo criminalizado, lo que aumentaría el número de abortos inseguros y el riesgo de las mujeres a sufrir graves y duraderas consecuencias para su salud física y mental, incluyendo riesgo de muerte y discapacidad.

Sin intenciones de prejuzgar la veracidad de estas acusaciones, le agradeceríamos que el Gobierno de su Excelencia proporcione informaciones sobre las medidas adoptadas por las autoridades competentes con el fin de garantizar el derecho de la mujer al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Este derecho está consagrado, inter alia, en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) - adhesión por Bolivia el 12 de agosto de 1982 - que establece el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Esto incluye la obligación por parte de todos los Estados Partes a garantizar que se tomen medidas para promover la salud sexual y reproductiva, y garantizar que el acceso a los servicios de salud está disponible para todos, especialmente para los segmentos más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna.

Así mismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 14 establece que el derecho a la salud implica libertades y derechos, y sostiene que “entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y reproductiva, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni tratamientos o experimentos médicos no consensuales” (párr. 8). Del mismo modo, los Estados deben abstenerse de limitar el acceso de los anticonceptivos u otros medios de mantener la salud sexual y reproductiva, de censurar, ocultar o desvirtuar intencionalmente la información relacionada con la salud, incluyendo la educación sexual y la información al respecto, así como impedir la participación del pueblo en los asuntos relacionados con la salud (párr. 34).

El derecho a la salud de las mujeres también se refleja en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y el cual su país ratificó el 3 de marzo de 1983. De acuerdo con el artículo 12, los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la salud con el fin de asegurar, sobre la base de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a los servicios de salud, incluido los relacionados con la

planificación familiar. Además, el artículo 16 (1) de la Convención sostiene que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad de hombres y mujeres, los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos. En la Recomendación General 24, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer afirma que "la obligación de respetar los derechos exige que los Estados Partes se abstengan de imponer trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud" (párr. 14).

Consideramos apropiado hacer referencia a la Resolución 2005/41 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, la cual subraya que es preciso dotar a las mujeres de los medios para protegerse contra la violencia y, al respecto, recalca que la mujer tiene derecho a ejercer el control y decidir libre y responsablemente sobre los asuntos relacionados con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, libre de toda coacción, discriminación y violencia.

Finalmente, quisiéramos reiterar que penalizar a los servicios de salud reproductiva para las mujeres genera y perpetúa el estigma, restringe la capacidad de las mujeres para hacer pleno uso de los bienes, servicios e informaciones disponibles en materia de salud sexual y reproductiva, les niega la plena participación en la sociedad, dificulta su acceso a los servicios de salud y discapacita a las mujeres. (Informe del Relator Especial sobre el derecho a la salud a la Asamblea General, A/66/254). Por otra parte, la criminalización del aborto produce efectos negativos sobre la salud física y mental de las mujeres y puede aumentar la probabilidad de que las mujeres acudan a abortos clandestinos (ibíd.).

Instamos al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la protección y el pleno disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud para las mujeres, de acuerdo con las normas internacionales.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

2. Por favor, sírvase proporcionar detalles sobre las medidas adoptadas para garantizar la coherencia entre el Código Penal, la Constitución y las obligaciones internacionales de Bolivia en materia de Derechos Humanos.

3. Por favor, sírvase proporcionar detalles sobre las medidas adoptadas para garantizar el disfrute del derecho a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, de todas las niñas y las mujeres.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Anand Grover

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Rashida Manjoo

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias